

Entidad: Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

Departamento: Igualdad.

Tipo de expediente: Contratación administrativa.

Tipo de contrato: Servicios.

Objeto del servicio: Educación sexual y educación relacionada con la nueva feminidad y masculinidad en primaria y secundaria con criterios de igualdad entre mujeres y hombres.

Tipo de procedimiento: Abierto con varios criterios de negociación.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

Nº y año de expediente: 2017/10

Tipo de documento: Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ TANTO LA CONTRATACIÓN COMO LA POSTERIOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA MSUK

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato administrativo consiste en la prestación del servicio del denominado Proyecto UK *Hezkidetza* promovido por el Departamento de Igualdad de la MSUK que habrá de desarrollarse en los centros educativos de primaria y secundaria ubicados en los municipios que integran la misma.

Se trata por tanto de fomentar las relaciones respetuosas desde la igualdad, con actitudes que muestren un compromiso personal o colectivo para revertir las manifestaciones de la cultura machista y la violencia sexista. Esto es, actitudes que muestren cómo hacen frente chicas y chicos a las situaciones de desigualdad. Fomentar relaciones basadas en el respeto, en la libertad, en la autonomía, en la corresponsabilidad y en un firme rechazo de la violencia. Todas las personas

tenemos la capacidad para transformarnos a nosotras mismas y nuestros cuerpos. Implementar el programa Beldur Barik en coeducación que consiste en colaborar en procesos de empoderamiento. En este camino, es imprescindible visibilizar personas que transgredan el modelo cultural actual a través de sus actitudes, sus iniciativas, sus cuerpos o sus expresiones, y que se conviertan en referentes para otras personas jóvenes. Se hace primordial también identificar y hacer frente a los micromachismos, esas manifestaciones de violencia tan sutiles que se naturaliza y son la base de la cultura machista donde los seres humanos nos desarrollamos como personas, donde nos interrelacionamos. Por eso hablamos de cuerpos, de sexualidades, de amor, de estrategias para enfrentar la violencia sexista... porque son temas que conforman las vivencias de las y los jóvenes en su día a día, porque se hace imprescindible identificar dónde se da el sexismo y ofrecer herramientas para enfrentarlo y superarlo. Por todo ello se convierte necesario este programa UK Hezkidetza en los centros educativos de primaria y secundaria.

El presente servicio comprenderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Diseño e implementación de programas de Coeducación que entre sus contenidos se desarrollen las áreas de educación sexual y diversidad sexual, feminismo, autodefensa feminista, el mito del amor romántico,
- b) Ligoteo sano, la diversidad de los cuerpos, y una “actitud Beldur Barik” del programa “Beldur barik” de Emakunde dirigida sobre todo a secundaria. Estos programas han de ir dirigidos al alumnado, profesorado y colectivos de madres y padres de primaria y secundaria, en colaboración con la dirección de los centros escolares y programas de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Proporcionar información y recursos prácticos a los diferentes agentes educativos implicados en este proceso (alumnado, madres/padres y profesorado).
- d) Promover actitudes de responsabilidad en el alumnado fomentando la autonomía personal y el razonamiento crítico.
- e) Estimular y mejorar la comunicación entre el alumnado, el profesorado y la familia, generando un clima de confianza que garantice la continuidad de la educación en valores de igualdad y no machistas.
- f) Informar al área de igualdad, acerca de la evolución del plan, seguimiento y evaluación de las partes implicadas.
- g) Evaluación de la intervención realizada y propuestas de mejora y continuidad, debiendo presentar un informe anual ante la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta a este respecto.
- h) Diseño, en colaboración con el área de igualdad de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de campañas dirigidas a la ciudadanía y destinadas a promover la educación social.

Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el primero en los aspectos jurídicos y administrativos y en todo aquello que no se refiera a elementos exclusivamente técnicos. En lo referido a elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT).

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA, CALIFICACIÓN, CODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

El servicio descrito se encuentra recogido en el Anexo II del TRLCSP que enumera las diversas categorías de servicios, en las cuales se encuentra incluido, concretamente, en la categoría 24 (servicios de educación y formación) y respondiendo a la siguiente codificación [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

- 80310000-0.- Servicios de enseñanza para la juventud.

El presente servicio se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 174 del TRLCSP.

Para mayor precisión e información en relación con el objeto del presente contrato, véase lo dispuesto al respecto en el Pliego de Condiciones Técnicas, que prevalecerá en cuanto al contenido y objeto del contrato respecto al presente documento, primando este último en lo que al resto de aspectos se refiere.

CLÁUSULA TERCERA.- PRESUPUESTO, PRECIO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

3.1.- Precio de licitación

El precio de licitación del presente contrato asciende a la cantidad **VEINTIOCHO MIL EUROS** (28.000,00.-€) para dos años.

Nota.- El presente servicio se encuentra exento del Impuesto de Valor Añadido (IVA) en virtud del artículo 20.1.9º de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre Valor Añadido que deja fuera del ámbito de aplicación del presente impuesto los servicios destinados a la educación de la infancia y juventud.

3.2.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato ascenderá a **CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS** (56.000,00.-€) resultantes de la suma del precio de licitación de los dos (2) años de duración del contrato más otros dos (2) en el caso que se produjese una prórroga del mismo.

3.3.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo en relación a la oferta económica más ventajosa. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

3.4.- Pago de precio

El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación de abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

De esta forma, el adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta y habrá de presentar, a su vez, factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad que el objeto del servicio contratado se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.

3.5.- Consignación presupuestaria

El gasto descrito en la cláusula novena tercer apartado será imputable a la partida presupuestaria 231.227.99.07 del presupuesto de la Mancomunidad de Uribe Kosta para el ejercicio de 2017. Para los ejercicios posteriores el importe responderá al mismo importe; por tanto, quedan condicionados los futuros presupuestos de la Mancomunidad hasta 2020 en aras de asegurar la continuidad del servicio. Asimismo, se condicionarán los dos próximos presupuestos (2021-2023) en el caso de que se prorrogase el contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

A la hora de revisar los precios se tendrán en consideración las variaciones o mejoras de salarios recogidas en los respectivos Convenios Colectivos que fueran de aplicación al sector así como los incrementos salariales que hayan de ostentar los distintos trabajadores por antigüedad. Todas estas variaciones repercutirán de forma directa en la revisión de precios y no cabrá mayor incremento que el reflejado en los citados convenios o aquellos que vengan establecidos por ley. Es necesario subrayar que el único atributo susceptible de ser revisado en términos monetarios será la mano de obra directa, no siendo posible aplicar cualquier otra revisión de precios sobre el resto de elementos que compongan la presente prestación. Todas las modificaciones que hayan de realizarse únicamente podrán ejecutarse trascurrido 1 año de la vigencia del contrato, todo ello, en virtud de los artículos 89 y ss. del TRLCSP.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1.- El plazo de duración del contrato será de **tres (3) años** con una posible prórroga de otros **tres (3) años**, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

5.2.- El contratista deberá comenzar a prestar el servicio transcurrido el plazo de quince días de la formalización del contrato, siendo ésta la fecha de inicio del plazo del contrato.

5.3.- No obstante, vendrá obligada la adjudicataria a prorrogar el contrato y continuar con la prestación de los trabajos objeto de éste y en las condiciones del mismo, cuando a su finalización estuviese iniciado el oportuno procedimiento para una nueva contratación por la realización de los trabajos del presente servicio, o en el caso de extinción anormal del contrato por cualquier causa. En estos supuestos, el contrato concluirá cuando el nuevo contratista inicie los trabajos correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

6.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar (artículos 56 y 60 del TRLCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.2.- Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios o empresarias que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se

regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios o empresarias no españoles o no españolas, que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros o empresarias extranjeras, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55TRLCSF, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6.3.- En el caso de las uniones temporales de empresarios o empresarias, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCSF, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los/las integrantes de la misma.

6.4.- No podrán concurrir a la presente licitación aquellas personas o empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.5.- Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios que más adelante se señalarán, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la

ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en el presente Pliego.

6.6- Los licitadores y licitadoras, además de acreditar su solvencia económica según más adelante se expondrá, deberán aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación del contrato de seguro, o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios o adjudicatarias de la presente licitación, que el adjudicatario o la adjudicataria contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de duración del contrato y plazo de garantía (debiéndose ir acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso):

El adjudicatario o adjudicataria será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceras personas, con motivo de los trabajos a realizar. Para garantizar los posibles daños dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por cuantías aseguradas no inferiores a:

- Responsabilidad Civil de Explotación con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Responsabilidad Civil Productos/Post-Trabajos con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Responsabilidad Civil Cruzada con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Responsabilidad Civil Patronal con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Patronal no inferior a 150.000,00 euros.
- Defensa y fianzas civiles incluidas.

Asimismo, se incluirá a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

Al finalizar el servicio, uniéndose al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios imputables tanto al adjudicatario o adjudicataria como a su personal con intervención en el contrato.

El adjudicatario o adjudicataria se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este Pliego.

II.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

7.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sito en Gatzarrine Kalea núm. 4, 48600 - Sopela (Bizkaia), en horario de atención al público (de 9.00 horas a 14.00 horas), finalizando dicho plazo de presentación al de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente de la correspondiente publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

7.2.- Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda documentación presentada por alguna de las vías informáticas o telemáticas mencionadas habrá de ir acreditada mediante firma digital.

7.3.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador o la licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 14.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex,

fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

7.4.- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7.5.- Cada licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.6.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados, firmados por el candidato o la candidata, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda de "Oferta para la contratación del servicio de Intervención Social y Desarrollo Comunitario en la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta mediante tramitación ordinaria".

La denominación y el orden de apertura de los sobres es la siguiente:

- **Sobre A:** Documentación Administrativa. Este sobre deberá tener el siguiente título: "SOBRE A: Documentación General para EL CONCURSO DE LICITACIÓN ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MSUK MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA"
- **Sobre B:** Criterios de Adjudicación Subjetivos. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE B: Proposición de Criterios Subjetivos para EL CONCURSO DE LICITACIÓN ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MSUK MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA."
- **Sobre C:** Criterios de Adjudicación Objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE C: Proposición de Criterios Objetivos o Valorables mediante fórmulas matemáticas para EL CONCURSO DE LICITACIÓN ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MSUK MEDIANTE TRAMITACIÓN ORDINARIA."

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autenticadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano o en Euskera.

Exceptuando los documentos originales, la documentación impresa presentada deberá serlo preferiblemente en papel reciclado, a doble cara, y preferiblemente en blanco y negro, con la mínima encuadernación posible y sin tapas de plástico.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

Los licitadores deberán presentar en el “Sobre A” la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial (artículo 146.1 a) TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si el licitador fuera persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad e igualmente deberá aportar documentación que acredite estar dado de alta en el IAE.

b) Documentos que acrediten la representación.

Los licitadores o las licitadoras que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia del D.N.I. y copia notarial del poder de representación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos relacionados con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Solvencia **económica y financiera**:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito al que corresponde el objeto del presente contrato referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

El licitador deberá haber facturado en los tres (3) últimos ejercicios por servicios iguales al CPV señalado en la cláusula segunda del presente documento una cuantía total igual o superior a 42.000 euros (entiéndase IVA excluido).

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el Apartado H) de la presente cláusula y Apartado 5 de la cláusula octava del presente PCAP.

- Solvencia **técnica**:
 - Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente y/o copia del contrato que deberá de ir compulsada, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Será necesario que las empresas licitadoras que presenten oferta en el presente procedimiento de contratación acrediten al menos haber realizado durante los últimos tres (3) años, dos (2) servicios iguales al desarrollado en el presente contrato; es decir, que se correspondan con el siguiente CPV:

- **80310000-0.- Servicios de enseñanza para la juventud.**

- Todas aquellas personas que hayan de trabajar y desarrollar el presente programa o curso directamente con el alumnado de primaria y secundaria deberán acreditar un nivel de euskera de C1 mediante título EGA o similar.
- La empresa licitadora deberá de asegurar entre su personal como mínimo un hombre y una mujer en aras de impartir los correspondientes cursos. Para ello, deberá acreditar mediante la documentación pertinente que dichas personas conforman la plantilla de la empresa o que serán contratadas para impartir el curso concreto.
- Será imprescindible que aquellas personas (téngase en cuenta que será preciso que como mínimo una de las personas habrá de ser mujer y la otra hombre) que fueran a ejecutar el programa de Igualdad en los centros educativos de la MSUK deberán de

acreditar haber realizado un Máster Universitario Oficial que acredite la especialización de Personal Técnico de Igualdad o una capacitación específica en igualdad de al menos de más de 150 horas de formación acreditada y/o Máster Universitario en Sexología.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Unión Temporal de Empresas.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 RGLCAP). En el caso de las uniones temporales de empresas cada una de ellas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

h) Será requisito necesario que los licitadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil o, en su caso, compromiso de contratar dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el

adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de prestación y plazo de garantía. Dicho seguro o póliza ostentará una cobertura mínima de 150.000,00 euros.

i) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.

Los licitadores o licitadoras concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (art. 64. 2 TRLCSP).

Dicho compromiso de adscripción no deberá contener las especificaciones concretas del material y recursos humanos que el licitador adscribirá al contrato, solamente un compromiso genérico.

j) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

K) Impuesto de Actividades Económicas.

Acreditación de estar dado/a de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto.

La documentación requerida correspondientes a los apartados podrá ser sustituida por los documentos de declaración responsable correspondientes adjuntos al presente pliego como **Anexo II**, **Anexo III**, **Anexo IV** y **Anexo V**, **Anexo VI** y **Anexo VII**, tal y como lo prevé el artículo 146 del TRLCSP.

SOBRE B
DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
SUBJETIVOS:

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación subjetivos, enumerados y ordenados de forma clara, tal y como se prevé en la cláusula novena del presente pliego.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

SOBRE C
DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador o la licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A", "B" y "C", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato en su caso, por incumplimiento imputable al contratista con pérdida de la fianza definitiva constituida o en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

CLÁUSULA NOVENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación directamente vinculados con el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la Oferta Económicamente más Ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que **en su totalidad sumaran 100 puntos**:

9.1.-CRITERIOS OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

Los criterios objetivos o susceptibles de ser valorados mediante fórmulas matemáticas sumarán un total de **60 puntos**, y se distribuirán en base a las siguientes operaciones matemáticas:

- **Criterio nº 1:** Oferta económica por el cumplimiento del objeto del contrato de la presente licitación: **hasta 50 puntos**. La empresa que mejor oferta económica realice- la más baja en términos monetarios- obtendrá una puntuación máxima de 50 puntos, obteniendo el resto de empresas una

puntuación proporcional que vendrá determinada por la Mejor Oferta realizada.

50 X Mejor Oferta (Oferta más baja)
Puntuación: _____
Oferta concurrente

Se señala que se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellos que incurran en el supuesto recogido en la cláusula decimosexta de los presentes pliegos y, por tanto, serán de aplicación las medidas señaladas en la misma.

- **Criterio nº 2:** Cursos o Másteres Universitarios Oficiales que ostenten relación directa con el objeto del contrato, es decir, aquellos que estén enfocados al ámbito de la Igualdad de Género y Sexología: se otorgara **0,5** puntos por cada curso realizado y **1** punto por cada Máster Universitario, pudiendo sumar cada empresa licitadora como máximo **5 puntos** en el presente criterio. Los técnicos en plantilla que haya realizado los cursos correspondientes deberán de acreditarlos mediante certificados o documentos oficiales expedidos por el órgano competente para ello en aras de ser susceptibles de ser puntuados en el presente apartado.

- **Criterio nº 3:** Se asignará hasta un máximo de **5 puntos** a aquellas empresas que se comprometan a intervenir y ejecutar el programa en los siguientes ciclos educativos que se señalan a continuación. Asimismo, se concreta la puntuación desglosada a otorgar por cada servicio en concreto:
 - Aulas de diversificación curricular del IES UK: **1 punto**
 - Primero de secundaria de todos los centros ubicados en Uribe Kosta: **2 puntos**
 - Quinto de primaria en todos los centros educativos sitios en Uribe Kosta: **2 puntos**

NOTA.- Para la valoración de los criterios objetivos será imprescindible que la empresa licitadora que presente la propuesta correspondiente lo haga mediante el **ANEXO N° I** adjunto al presente documento que facilita un apartado para cada uno de los criterios objetivos de adjudicación. En el supuesto de que se formule la propuesta correspondiente a algún criterio no teniendo en consideración la plantilla aportada, el mismo no será puntuado; es decir, en dicho criterio la puntuación obtenida será de cero (0) puntos.

9.2.-CRITERIOS SUBJETIVOS:

Los criterios subjetivos o susceptibles de ser valorados mediante fórmulas no matemáticas sumarán un total de **40 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Criterio nº 4:** Memoria o Proyecto Técnico que abarque todos los aspectos detallados a continuación así como todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Técnicas: **Hasta 40 puntos**.

Las empresas presentarán una memoria de Proyecto Técnico para la prestación del servicio, donde se detalle la metodología para la prestación, métodos de evaluación, y modelo de gestión, tal y como se detalla más adelante.

El proyecto técnico del presente criterio se presentará cumpliendo los siguientes requisitos:

1.-Se entregará encuadernado y su extensión no podrá ser superior a 20 páginas, de tamaño DIN A4, a doble cara y escritos con letra Times New Roman 12 o Arial 11 e interlineado de punto y medio (1,5 puntos). No computarán dentro de las 20 páginas señaladas el índice, portada, contraportada y anexos. Los anexos recogerán únicamente formularios estandarizados: modelo de informes, documento para el traslado de datos periódicos, memoria, etc). En el supuesto de superarse las mismas, se obtendrá 0 puntos en el presente criterio.

2.- La memoria técnica explicativa deberá de recoger de manera individualizada la forma de prestación de cada línea de actuación; es decir,

habrá de especificar y desarrollar minuciosamente cada uno de los aspectos recogidos en relación a cada línea de trabajo concretada en el Pliego de Cláusulas Técnicas (Metodología, Sistema de Coordinación, Sistema de Evaluación y Sistema de Gestión).

3.- La puntuación del proyecto técnico se desglosará en relación a los apartados a tratar recogidos en el artículo segundo de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, imputándose los 40 puntos asignados a la memoria de la siguiente manera:

- Metodología:	19 puntos
- Sistemas de coordinación:	8 puntos
- Sistemas de evaluación:	8 puntos
- Sistemas de gestión:	5 puntos

Total puntos: 40 puntos

Es obligatorio presentar la memoria técnica citada elaborando todos y cada uno de los puntos señalados tanto en la presente cláusula como en el Pliego de Cláusulas Técnicas. En caso de no presentarse, se tendrá por no presentada la oferta íntegra por ser la memoria un atributo determinante para la adjudicación y desarrollo del servicio objeto de la presente licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

10.1.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la

Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o un funcionario del mismo y actuará como Secretario un funcionario de la Mancomunidad o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto para la presente licitación son los siguientes:

Presidenta:

Doña María Isabel Landa Gaubeka o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

Vocales:

- Doña Unai Andraka Casimiro, o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.
- Doña Arantza Etxebarria Villabeitia o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.
- Don Javier Bilbao Lopategi o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.
- Don David Crestelo Dominguez o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.
- Don Aitor Basterretxea Mardaras, Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.
- Don Gontzal Hermosilla Ramos o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.
- Don Roberto Muñoz García o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

Secretaría:

Doña Alex Martínez de Bedoia Suso o trabajador/a de la Mancomunidad que le sustituya, como Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2.- El personal de contacto para el presente expediente de contratación será el siguiente:

- Cuestiones jurídicas: Departamento de Secretaría: Don Aitor Basterretxea Mardaras. Tfno.: 94-657.92.80

- Cuestiones técnicas: Departamento de Igualdad: Doña Estibaliz Anitua Vallés.

Tfno.: 94-657.92.80.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ENTIDAD ADJUDICADORA Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

11.1.- La entidad adjudicadora del presente contrato es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

11.2.- El órgano competente para adjudicar el presente contrato es la “Junta de Gobierno” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta. En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.

13.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de **un (1) mes** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

13.2.- APERTURA “SOBRE A”: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo **no superior a tres (3) días** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de **cinco (5) días naturales** para ello.

13.3.- APERTURA “SOBRE B”: Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen-valoración de los “Sobres B”, que contienen los criterios de adjudicación subjetivos.

En primer lugar, la Presidenta dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los “Sobres A”, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que

estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los "Sobres B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.4.- APERTURA "SOBRE C".- Una vez hecha pública la valoración de las ofertas en relación a los criterios subjetivos contenidas en el "sobre B", se procederá a continuación a realizar la apertura de las proposiciones económicas del "sobre C". La Mesa de Contratación remitirá nuevamente a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad las ofertas presentadas para su valoración de manera que la Mesa de Contratación bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes pueda realizar su propuesta. De esta manera en cuanto se disponga del informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, se reanudará, en su caso, el acto público por parte de la Mesa de Contratación en el que se dará cuenta de la valoración de las proposiciones económicas y la puntuación global de todas las ofertas, y de acuerdo con la misma, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación, para que el órgano de contratación proceda según lo dispuesto en el art. 151 TRLCSP.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella, pero se expondrá en el perfil del contratante de la

Mancomunidad para que, puedan los interesados formular alegaciones a lo actuado las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación , el cual, previo informe de la Mesa de contratación , resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

13.5.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

13.6.- A la vista de la valoración obtenida en los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación elaborada por parte de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (certificación positiva).

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el adjudicatario deberá presentar documento de alta, referido al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- Documentación justificativa (certificación positiva) de hallarse al corriente con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello (art.13 y ss. del RGLCAP).

- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato.
- El contrato de seguro por riesgos profesionales en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso (copia de la póliza y justificante de pago).
- Documento justificativo de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente.
- Documento justificante del abono de los correspondientes anuncios de licitación (en el caso de que en dicho momento tenga conocimiento de su importe la Mancomunidad de Servicios. En caso contrario se descontará de la primera factura a pagar).
- Documento justificante del correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas epígrafe que corresponda referida el ejercicio corriente.
- Restante documentación así requerida tanto en el PCAP como en el PCT para ser adjudicatario del presente contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

15.1.- Garantía provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.2.- Garantía definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un **CINCO POR CIENTO (5%) del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (entiéndase por el periodo inicial o principal).

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de **quince (15) días** naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en relación al precio ofertado, en función de los siguientes parámetros:

- *Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas proposiciones que **oferten un precio inferior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a la media de las ofertas económicas presentadas y admitidas.***
- *No se considerarán a estos efectos, de cara al cálculo de situación en baja temeraria de cada oferta, las ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o vínculo mercantil análogo, ya que se presumirá que se presentan a fin de delimitar los márgenes de la baja.*

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En lo no dispuesto en el Pliego se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Nota.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículos 40, 41 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL MISMO.

18.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

19.1.- El pago del precio se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se presentarán las facturas a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Dichas facturas reunirán los requisitos

exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Nota.- El Órgano de Contratación es la “Junta Plenaria” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. El destinatario de las facturas es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Concretamente, el Departamento de Secretaría - Intervención de la Mancomunidad es el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública.

19.2.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Técnicas y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

19.3.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

19.4.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

19.5.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente pliego así como del contrato que derive del mismo, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del

cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta queda exonerada de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a la Mancomunidad subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.

- A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con la Mancomunidad. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa adjudicataria. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá ninguna intervención en su selección.

- En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con esta Mancomunidad de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. A tal efecto ninguno de los trabajadores, ni la empresa misma, que destine a la ejecución de este contrato tendrá como cometido único los trabajos propios del mismo. Este criterio deberá ser impuesto por el adjudicatario en caso de subcontratar, previa autorización de la Mancomunidad, parte de las prestaciones objeto del contrato con un tercero.

- La Mancomunidad de Servicios no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario destine a la prestación del presente servicio, incluido aquel que estuviera obligado a subrogar, durante el plazo de vigencia del contrato nial término del mismo.

- Será obligación del adjudicatario reconocer todos los derechos laborales que los trabajadores vinieren disfrutando con el anterior contratista a través de los convenios colectivos vigentes en el momento de la licitación, quedando obligado a lo dispuesto en las leyes protectoras del trabajo y Seguridad Social en todos los aspectos.

- Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que da inicio el contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc., o siempre que se produzca una variación por necesidades del servicio estará obligado a comunicarlo previamente a la Mancomunidad de Servicios.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

- El contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante la propia Mancomunidad, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.

- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio-laborales de sus trabajadores, sin que la Mancomunidad interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable de la Mancomunidad del contrato.

- El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores empresarios alcancen en sucesivas negociaciones. En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario a la Mancomunidad ningún incremento de costes derivado de ésta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente a la Mancomunidad, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del art. 140.2 del TRLCSP. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

- El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 2.000 euros y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que

resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Nota.- Se entienden igualmente comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del presente contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser soportado por la Mancomunidad, que se indicará como partida independiente.

- Si a juicio del facultativo supervisor designado por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, hubiera alguna parte del servicio ejecutado deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- Será obligación del contratista asumir los gastos derivados del uso de dispositivos móviles derivados de la prestación del servicio siendo opcional para la empresa proporcionar el propio dispositivo.

- Será obligación del contratista asumir los gastos derivados de los desplazamientos automovilísticos ordinarios y propios del servicio que hayan de realizar los trabajadores durante la jornada laboral.

- La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres velando en todo momento por los principios promulgados en ésta y tratando de lograr una igualdad formal y real en todos los ámbitos. Se adjunta como **Anexo nº IX** la declaración de compromiso de dicha Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONAS RESPONSABLES DEL CONTRATO.

21.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo (igual obligación existirá para el supuesto de los plazos parciales de ejecución preestablecido en el presente PCAP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

21.2.- El contratista/adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario a la Mancomunidad por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

Corresponderá al responsable del contrato:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.

- Proponer la imposición de penalidades previstas en este pliego.
- Asistir a la recepción del contrato.

El contratista deberá presentar cuatrimestralmente un resumen de los trabajos realizados y de las incidencias que pudieren haber surgido durante dicho periodo antes la MSUK. Asimismo, en el mes de julio de cada año en el que el contrato este en vigor habrá de presentarse ante la MSUK una memoria general que abarque todos los trabajos realizados y evaluación de los mismos, resumen de las incidencias recogidas durante todo el año y puntos o aspectos a considerar o mejoras de cara al próximo curso académico.

El adjudicatario queda obligado también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- PLAZO DE GARANTÍA.

22.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes finales de evaluación, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos realizados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

22.2.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la

garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.

Salvo que por la naturaleza y condiciones del presente contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por la persona o entidad adjudicataria, podrá ésta concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje del 60% del presupuesto del contrato.

En el caso de que se autorice la subcontratación de las prestaciones parciales del contrato, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito presentado en el Registro General de la Mancomunidad, la intención de celebrar el subcontrato y la identidad del subcontratista y justificando la aptitud de éste mediante la acreditación de los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia salvo que acredite que el subcontratista posee clasificación vigente y adecuada para la realización de la parte del contrato objeto de subcontratación.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique debidamente. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 10% del importe del subcontrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para supuesto distinto del señalado anteriormente, el contrato solo podrá modificarse en los siguientes casos:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades

que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Nota.- Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 156 de dicha Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

25.1.- INFRACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del TRLCSP, los incumplimientos en que podría incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves y graves.

1.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado al servicio.
- b) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
- c) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los usuarios.

- d) Carecer los empleados del adjudicatario de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir.
- e) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con los usuarios.
- f) El incumplimiento reiterado de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
- g) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
- h) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto de la concesión.
- j) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.

25.2.- Infracciones graves:

- a) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancia de las advertencias que la Mancomunidad le hubiere formulado al respecto.
- b) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente Pliego.
- c) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorararlo sin autorización expresa del Ayuntamiento o contraviniendo las determinaciones de éste.
- d) La imposición de dos sanciones por faltas leves en el plazo de un año o de tres en el de dos años siempre que sean de la misma naturaleza.
- e) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.

- f) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por la Mancomunidad o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- g) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por la Mancomunidad.
- h) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- i) El incumplimiento reiterado en tres veces en un semestre de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación.

25.3.- SANCIONES.

Las infracciones a las que se refieren los dos apartados del artículo anterior, en aplicación del artículo 252.2 del TRLCSP y siguientes, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta tres mil cinco euros (3.005,00€).

2.- Las infracciones graves con multa de entre tres mil cinco euros y diez mil euros (3.005,00-10.000,00) y en su caso el secuestro temporal de la concesión por un período de hasta tres meses, o con la resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, además de la pérdida de la fianza definitiva.

3.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas, se podrán imponer las penalidades previstas en la legislación por la demora en la prestación del servicio, de tal forma que, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4.- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 7%.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto a la Mancomunidad como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta de los trabajos finalmente no ejecutados.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el concesionario en la Tesorería de la Mancomunidad, dentro del plazo señalado en cada caso.

La cuantía de las sanciones pecuniarias podrán ser actualizadas, según el aumento anual del Índice de Precios al Consumo señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

Nota.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223.a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta abonará a la Entidad ontratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL DEL MISMO.

28.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido tanto en este Pliego como en el Pliego de Bases Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, etc.) y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Igualmente tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- b) El Pliego de Cláusulas Técnicas.
- c) El documento de formalización del contrato.

28. 2.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Sopela, a 12 de septiembre de 2017.

Diligencia: Para hacer constar que el pliego presente ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2017.

El Secretario

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Dña....., con domicilio en....., CP....., D. N. I. nº....., teléfono.....en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....),con domicilio en.....,CP....., teléfono....., y D.N.I o C. I. F. (según se trate de persona física o jurídica) nº....., enterado del concurso convocado por URIBE KOSTAKO MANKOMUNITATEA para la Contratación de la adjudicación **DURANTE LOS AÑOS 2017-2020** del “**CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MSUK**”

DECLARO

I.- Que con el objeto de cumplir con el **Criterio nº 1** de adjudicación de la presente licitación me comprometo a la ejecución del contrato por el precio total de.....euros, desglosados de la siguiente manera:

- **Base imponible:**

- **I.V.A.:**

Habrà de entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial y los gastos generales del contratista.

II.- Que en con el objeto de cumplir con el **Criterio nº 2** de adjudicación de la presente licitación, declaro que el personal técnico que ha de prestar el servicio objeto del presente concurso, ha realizado los siguientes cursos o Másteres Universitarios:

Año/ Duración	Máster	Curso	Denominación	Descripción	Persona que ha superado	D.N.I.
--------------------------	---------------	--------------	---------------------	--------------------	------------------------------------	---------------

					el curso/Máster	

El presente apartado vendrá acompañado del correspondiente Título Oficial o copia compulsada del mismo que verifique haber superado los estudios indicados por la persona señalada. En el caso de que no se aportare la titulación requerida dicho Máster o Curso **no computará** en lo que al **Criterio nº 2** se refiere.

III.- Con el objeto de cumplir con el **Criterio nº 3** para la adjudicación del contrato de la presente licitación, la empresa licitadora se compromete a prestar los correspondientes cursos- además de en las aulas y centros obligatorios que figuran en los pliegos- en los siguientes centros y cursos:

Ámbito de actuación	Me comprometo
Aulas de diversificación curricular del IES UK	
Primero de secundaria de todos los centros ubicados en Uribe Kosta	
Quinto de primaria en todos los centros educativos sitos en Uribe Kosta	

En el caso de que la empresa licitadora se comprometa a llevar a cabo los cursos correspondientes de educación sexual en las aulas arriba indicadas tendrá de marcar con una equis (X) el rectángulo correspondiente al ámbito de actuación por el que desee optar. Recuérdese que es posible optar por todas ellas.

IV.- Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Jurídico Económico Administrativas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

V.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En.....,a.....de.....de

ANEXO II

RECURSOS HUMANOS.- EQUIPO TÉCNICO

D.N.I.	SEXO	ANTIGUEDAD	CATEGORÍA	JORNADA	TIPO DE CONTRATO	CONVENIO APLICABLE	CV *

*Todos los datos académicos mencionados en el CV habrán de venir acompañados del correspondiente certificado o documento oficial que acredite haber realizado los estudios mencionados. En el supuesto de no aportar el correspondiente certificado o documento oficial no se tendrá en consideración

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONOMICA O FINANCIERA EXIGIDAS

D./Dña., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
..... y D.N.I con plena capacidad de
obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa
....., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
....., y C.I.F. a los efectos que establece
la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el
contrato relativo al
.....

DECLARO

Que la Empresa citada, a la que represento, cumple las condiciones mínimas de Solvencia Económica y Financiera que exige la Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que a efectos de su acreditación, y sin perjuicio de la presentación de la documentación que, de resultar preciso, se me pudiera requerir posteriormente, pongo de manifiesto bajo mi responsabilidad que el volumen de negocios de esta Empresa en prestación de los, en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, es el que hago constar para cada uno de los ejercicios citados en la tabla siguiente, mediante la expresión de las cifras de negocios correspondientes.

EJERCICIO	Cifra de negocios en prestación del servicio de
2014	
2015	
2016	

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL EXIGIDAS

D./Dña., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
..... y D.N.I con plena capacidad de
obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa
....., con domicilio en
....., calle
....., C.P., teléfono
..... y C.I.F. a los efectos que establece
el de la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el
contrato relativo al

DECLARO

Que la Empresa citada, a la que represento, cumple las condiciones mínimas de Solvencia Técnica o Profesional que exige la Cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que a efectos de su acreditación, y sin perjuicio de la presentación de la documentación que, de resultar preciso, se me pudiera requerir posteriormente, pongo de manifiesto bajo mi responsabilidad que los
....., que esta empresa ha
prestado en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, son los que relaciono en tabla adjunta a este escrito, en la que hago constar los datos siguientes: denominación y descripción de los contratos realizados en cada uno de los ejercicios citados, importe del contrato o contratos correspondientes; la fecha o fechas en las que se realizaron, y los datos relativos a los beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Asimismo, a los efectos de acreditación expresados, y según consta en la relación adjunta, el importe de los durante el año 2014 es de Euros, en el año 2015 de Euros, y en el año 2016 de Euros.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

CONTRATO					
Año	Denominación	Descripción del Servicio	Fechas	Importe	Entidad Beneficiaria

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES NI EN INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña., con domicilio encalle.....y provisto de D.N.I. nº en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P. Tfno. y N.I.F./C.I.F.

DECLARO

I.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas, respectivamente, en los artículos 56 y 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

II.- Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VI

COMPROMISO DE U.T.E.

- D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F.
- D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F.

DECLARAN

I.- Que se obligan conjunta y solidariamente en régimen de Agrupación Temporal a ejecutar el contrato administrativo especial cuyo objeto es el....., conforme a los Pliegos aprobados, y demás documentación contractual que expresamente asumimos y acatamos en su totalidad, sin salvedad alguna.

II.- La participación con que concurren a la Agrupación Temporal cada una de las empresas es la siguiente:

EMPRESA	PORCENTAJE (%)

Nota.- Deben detallarse los nombres de las empresas y el porcentaje en que participan cada una de ellas en la UTE.

III.- Se designa a como el representante ó apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las Empresas frente a Uribe Kostako

Udalen Mankomunitatea.

IV.- Se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES NI EN INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE URIBE KOSTA, Y DE QUE NO TIENEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERIODO EJECUTIVO CON LA CITADA MANCOMUNIDAD

D./Dña., con domicilio en calle y provisto del D.N.I., en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en calle C.P., tño y C.I.F.

DECLARA

I.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Uribe Kostako Zerbitzu Mankomunitatea, señaladas, respectivamente, en los artículos 56 y 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

II.- Asimismo, declara que la citada empresa no tiene de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con Uribe Kostako Zerbitzu Mankomunitatea.

En a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO VIII

MODELO DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA PARA DAR TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Dña., con domicilio en, calle, y provisto del D.N.I., en nombre propio/o en representación de la empresa con domicilio en, calle, C.P., tño y C.I.F.

DECLARA

ÚNICO.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, ACEPTAN que se dé transparencia por parte de “URIBE KOSTAKO ZERBITZU MANKOMUNITATEA” a todos los actos derivados del presente proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 5º - Punto 5 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de Euskadi.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.:

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN/COMPROMISO DE APLICACIÓN DE LA LEY 4/2005, DE 18 DE FEBRERO; PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña., con domicilio en, calle, C.P., teléfono y D.N.I con plena capacidad de obrar, en nombre propio/o en representación de la Empresa, con domicilio en, calle, C.P., teléfono, y C.I.F. a los efectos que establece el de la Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato relativo a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON EL PROYECTO UK HEZKIDETZA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA MSUK**

DECLARA

Que la Empresa citada, en el supuesto de ser adjudicataria del Concurso, se compromete a dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley 4/2005, para Igualdad de Mujeres y Hombres y especialmente, a hacer un uso no sexista del lenguaje en:

- en la preparación y elaboración de sus respectivas propuestas.
- a lo largo de la vigencia del contrato en cualquier documento escrito o digital.
- desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

En, a de de 2017

Fdo:

D.N.I.: